

1		ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
		ESTADOS	

ESTADO No. 120

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 21 de Julio de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACT O	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	22297	LA SULTANA BLOQUES LADILLO Y ACABADOS CERAMICOS S.A	2	18/07/2022	AUTO PAR CALI No 705	<p align="center">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado lo anterior dentro del expediente digital del título minero N° 22297, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad LA SULTANA BLOQUES LADILLO Y ACABADOS CERAMICOS S.A., en calidad de titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que a través del presente acto que no se realizó el Informe de Seguimiento en Línea dentro del contrato de concesión No. 22297, programado para el día 05 de julio de 2022 de: 1:30 a 5:30 pm.</p>

						<p>2. Informar, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>3. Informar que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	501228	MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN	3		AUTO PAR CALI No 706	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 501228 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN, CAUCA, como beneficiario</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa al municipio de San Sebastián, Cauca, beneficiario de la Autorización Temporal No. 501228, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formulario Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2022, toda vez que revisado el expediente digital en el SGD, no se evidencia su presentación, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 inciso 2 del Concepto Técnico PARC No. 423 del 23 de mayo de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar</p>

						<p>nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Informar al beneficiario del Autorización Temporal N° 501228, que se hicieron unos requerimientos mediante el los numerales 1 y 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 1000 del 28 de diciembre de 2021 notificado en Estado PARC No. 122 del 29 de diciembre de 2021, requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo concluido en el Concepto Técnico PARC No. 423 del 23 de mayo de 2022, numerales , numerales 3.1 y 3.2 inciso 1 por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No. 423 del 23 de mayo de 2022. 4. Informar, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACION TEMPORAL	501223	MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN	3	18/07/2022	AUTO PAR CALI No 707	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 501223, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN, CAUCA como beneficiario:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Requerir bajo apremio de multa al municipio de San Sebastián, Cauca, beneficiario de la Autorización Temporal No. 501223, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formulario Declaración y Liquidación de Regalías

correspondiente al I trimestre de 2022, toda vez que revisado el expediente digital en el SGD, no se evidencia su presentación, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 inciso 2 del Concepto Técnico PARC No. 426 del 23 de mayo de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

6. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.](http://www.anm.gov.co/tramites_y_servicios/tramites_en_linea_ventanilla_unica/pago_regalias-Clik_Generar_PIN/)
7. **Informar** al beneficiario del Autorización Temporal N° 501223, que se hicieron unos requerimientos mediante el los numerales 1 y 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 999 del 28 de diciembre de 2021 notificado en Estado PARC No. 122 del 29 de diciembre de 2021, requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo concluido en el Concepto Técnico PARC No. 426 del 23 de mayo de 2022, numerales , numerales 3.1 y 3.2 inciso 1 por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
8. **Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No. 426 del 23 de mayo de 2022.
9. **Informar**, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
10. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						2. DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN		ASOCIACION DE MINEROS DE BOLIVAR CAUCA – ASOMIBC-	5	AUTO PAR CALI No 708		<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° CAO-152, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la ASOCIACION DE MINEROS DE BOLIVAR CAUCA – ASOMIBC, en calidad de titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> Requerir a la Asociación de Mineros de Bolívar Cauca – Asomibc, titular del Contrato de Concesión No. CAO-152, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2021, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 484 del 17 de junio de 2022. Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Requerir a la Asociación de Mineros de Bolívar Cauca – Asomibc, titular del Contrato de Concesión No. CAO-152, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>” la presentación de los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de las regalías, con sus respectivos soportes de pago, correspondientes al I y II trimestre de 2022, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 484 del 17 de junio de 2022 y lo señalado en los antecedentes del presente auto. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. <p>RECOMENDACIONES Y/OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que mediante el numeral octavo del Auto PARC No. 055 del 21 de enero de 2019, notificado en Estado PARC No. 05 del 07 de febrero de 2019; los numerales 2.1, 2.3, 2.5 y
	CAO-152				18/07/2022	

ESTADOS

2.7 del Auto PARC No. 0255 del 11 de marzo de 2020, notificado en Estado PARC No.19 del 13 de marzo de 2020; el numeral 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 317 del 25 de mayo de 2021, notificado en Estado PARC No. 32 del 27 de mayo de 2021 y el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 10 del 01 de febrero de 2022, notificado por Estado PARC No. 03 del 03 de febrero de 2022, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2. **Informar** que el contrato de concesión No. CAO-152 cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC, expedida mediante Resolución No. 0478 de 25/10/2010, Por la cual se otorga una Licencia Ambiental a la Asociación de Mineros de Bolívar – Cauca – ASOMIBIC-, para la explotación de oro en el Municipio de Bolívar, Departamento del Cauca, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 484 del 17 de junio de 2022.
3. **Informar** que de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 484 del 17 de junio de 2022, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que el área del contrato de concesión No. CAO-152, presenta las siguientes superposiciones:
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019.
ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.
4. **Informar** que lo requerido mediante el Auto PARC No. 399 del 05 de mayo de 2022, notificado por Estado PARC No. 83 del 06 de mayo de 2022, que acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.44 del 07 de abril de 2022, será verificado en la próxima visita de fiscalización integral, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 484 del 17 de junio de 2022.

						<p>5. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 484 del 17 de junio de e 2022.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19140	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE MINEROS - COOMULTIMINEROS	14	18/07/2022	AUTO PAR CALI No 709	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 19140, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE MINEROS - COOMULTIMINEROS, en calidad de titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a la Cooperativa titular de la Licencia de Explotación No. 19140, bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, toda vez que en el numeral 4 y 9 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PARC No.227 del 01 de julio de 2022, fue reiterada la No Conformidad - Código SHM 29 ya que del total de minas activas encontradas durante la visita, se pudo constatar que la mina El Platanal 2, aún o cuentan con Plan de Sostenimiento, por lo cual se requiere implementar un plan de sostenimiento. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2. Requerir a la Cooperativa titular de la Licencia de Explotación No. 19140, bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, toda vez que en el numeral 4 y 9 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PARC No.227 del 01 de julio</p>

ESTADOS

de 2022, fue reiterada la No Conformidad - Código SHM 34 ya que del total de minas activas encontradas durante la visita, se pudo constatar que la mina El Platanal 2, aún no cuentan con un Plan de Ventilación, por lo cual, se requiere implementar un Plan de Ventilación. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

3. **Requerir** a la Cooperativa titular de la Licencia de Explotación No. 19141, para que implemente un manejo técnico de los vertimientos mineros, toda vez que en el numeral 4 y 9 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PARC No.227 del 01 de julio de 2022, fue reiterada la No Conformidad - Código MA 04 ya que se evidenciaron impactos ambientales negativos generados por los vertimientos directos de aguas subterráneas incluyendo aguas de las plantas de beneficio, es de mencionar que algunas minas desarrollaron labores muy cerca al río Teta, adicionalmente en algunos casos es notorio las alteraciones e impactos negativos, principalmente a la subsidencia en cobertura vegetal, flora y microorganismos por la inadecuada exposición de material estéril. Lo cual será verificado en próxima visita.
4. **Requerir** a la Cooperativa titular de la Licencia de Explotación No. 19140, el cumplimiento a las instrucciones técnicas señaladas en el numeral 8.2 del Informe de Visita de Fiscalización PARC No.125 del 13 de mayo de 2022, las cuales fueron reiteradas en el numeral 4, 6 y 9 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PARC No.227 del 01 de julio de 2022. Lo cual será verificado en próxima visita.
5. **Requerir** a la Cooperativa titular de la Licencia de Explotación No. 19140, el cumplimiento a las instrucciones técnicas impuestas en el numeral 9 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PARC No.227 del 01 de julio de 2022, dentro de los plazos establecidos en el mismo, so pena de las consecuencias jurídicas que su incumplimiento conlleva. Lo cual será verificado en próxima visita.

6. **Requerir** a la Cooperativa titular de la Licencia de Explotación No. 19140, mantener la medida de seguridad impuesta a la mina Cascarillo, toda vez que al momento del seguimiento en línea se requiere verificar en campo las instrucciones realizadas, de acuerdo con el numeral 4, 9 y 10.8 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PARC No.227 del 01 de julio de 2022.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** a la Cooperativa titular de la Licencia de Explotación No. 19140, que debe tener en cuenta las recomendaciones señaladas en el numeral 4 y 9 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PARC No.227 del 01 de julio de 2022. Lo cual será verificado en próxima visita.
2. **Informar** se reiteran las instrucciones técnicas impartidas mediante INFORME VISITA PARC-CALI-161-19140-2020 del 17/09/2020, acogido mediante AUTO PARC-1061-20 30-10-2020 19140, notificado por estado PARC 57 del 04 de noviembre de 2020, en la mina EL ENCANTO, MINA CASCARILLO, MINA BAVARO III (ALEX ADOLFO CORREA G.), toda vez que al momento del seguimiento en línea se requiere verificar en campo las instrucciones realizadas, de acuerdo con lo concluido en el numeral 10.10 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PARC No.227 del 01 de julio de 2022.
3. **Informar** que se reiteran las instrucciones técnicas impartidas mediante INFORME VISITA PARC-CALI-161-19140-2020 del 17/09/2020, acogido mediante AUTO PARC-1061-20 30-10-2020 19140, notificado por estado PARC 57 del 04 de noviembre de 2020, en la mina POTOSI II, toda vez que al momento del seguimiento en línea se requiere verificar en campo las instrucciones realizadas, de acuerdo con lo concluido en el numeral 10.11 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PARC No.227 del 01 de julio de 2022.
4. **Informar** que se reiteran las instrucciones técnicas impartidas mediante INFORME IVFI-029-19140-02-10-18 requeridas mediante Auto PARC-1077-18 del 18 de octubre de 2018, en la mina el Arracacho, las cuales no pudieron ser verificadas por inactividad, de acuerdo con lo

concluido en el numeral 10.12 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PARC No.227 del 01 de julio de 2022.

5. **Informar** al titular minero que debe dar cumplimiento a las INSTRUCCIONES TECNICAS del AUTO PARC-938-21 20-12-2021 19140-Informe Final de Investigación No. AC-EJ-02-2021 del 11 al 22 de octubre de 2021, MINA BAVÁRO 1, de acuerdo con lo concluido en el numeral 10.13 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PARC No.227 del 01 de julio de 2022.
6. **Informar** que respecto a las instrucciones técnicas impartidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.161 del 17 de septiembre de 2020, acogido mediante AUTO PARC-1061 del 30 de octubre de 2020, notificado por estado PARC No. 57 del 04 de noviembre de 2020, relacionada con la Bocamina Cascarillo, se da por CUMPLIDO los numerales 1, 2 y 4 de las instrucciones técnicas, toda vez que, al momento del seguimiento en línea se presentó por parte de la profesional que atiende la visita, las evidencias de capacitación en trabajo en alturas, primeros auxilios y planos de avance isométrico y plano de riesgos, conforme la evaluación realizada en el numeral 4 y 10.14 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PARC No.227 del 01 de julio de 2022.
7. **Recordar** a los titulares que deben mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del título minero, de acuerdo con el numeral 11 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PARC No.227 del 01 de julio de 2022.
8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						<p>9. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Seguimiento en Línea PARC No. 227 del 01 de junio de 2022.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19142	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE MINEROS – COOMULTIMINEROS	7	18/07/2022	AUTO PAR CALI No 710	<p style="text-align: center;">2 DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 19142, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE MINEROS COOMULTIMINEROS, en calidad de titular minero.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que mediante el numeral 2.2 y 2.3 del Auto PARC No. 231 del 05 de marzo de 2020, notificado en Estado PARC No.017 del 11 de marzo de 2020, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, de acuerdo con los numerales 4 y 10.7 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PARC No.226 del 01 de julio de 2022, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p>2. Informar que se reiteran las instrucciones técnicas impartidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.119 del 11 de mayo de 2022, acogido mediante Auto PARC-504 del 08 de junio de 2022, notificado por estado PARC No. 100 del 09 de junio de 2022, para las UPM Carbonero La Lorenza, San Espejito, El Shaddai, teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 10.8 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PARC No.226 del 01 de julio de 2022.</p>

3. **Informar** que **se reiteran las instrucciones técnicas** impartidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 197 del 02 de octubre de 2020, acogido mediante AUTO PARC-1078 del 03 de noviembre de 2020, notificado por estado PARC No. 58 del 05 de noviembre de 2020, para la UPM La Lorenza dada su inactividad no se logró verificar su cumplimiento, teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 10.9 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PARC No.226 del 01 de julio de 2022.
4. **Informar** que respecto a la instrucción técnica impartida en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.119 del 11 de mayo de 2022, acogido mediante AUTO PARC-504 del 08 de junio de 2022, notificado por estado PARC No. 100 del 09 de junio de 2022, relacionada con la **Bocamina Carbonero La Lorenza**, se da por **CUMPLIDO el numeral 3 de las instrucciones técnicas**, toda vez que, al momento del seguimiento en línea se presentó por parte de la profesional que atiende la visita, la evidencia de la implementación del procedimiento de control de producción en bocamina aplicando el formato respectivo, conforme al numeral 4 y 10.10 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PARC No.226 del 01 de julio de 2022.
5. Recordar a los titulares que deben mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del título minero, teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 11 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PARC No.226 del 01 de julio de 2022.
6. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PARC No.226 del 01 de julio de 2022.
7. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
8. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

						<p>9. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
						<p style="text-align: center;">2 DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. BCA-081 se realizan los siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2021 y I trimestre del año 2022, para mineral de caliza, presentados en ceros, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.6 de conclusiones del Concepto Técnico PARC No. 446 del 06 de junio de 2022.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. DEJAR SIN EFECTO el numeral 1 del Auto PARC No. 469 del 25 de mayo de 2022, notificado por Estado PARC No. 94 de 27 de mayo de 2022, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.1, 3.2 y 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 446 del 6 de junio de 2022.</p> <p>2. Informar que no se puede tener en cuenta como un saldo mayor pagado la suma de (\$376.725,59) trescientos Setenta y Seis mil, Setecientos Veinticinco con cincuenta y nueve pesos, por concepto de pago de la primera anualidad de exploración, dado que este fue consignado en otra entidad y esos valores nunca fueron reembolsados a la Agencia Nacional de Minería, por tanto, no podemos reconocerlo como un saldo a favor. Como lo concluye el oficio interno con radicado No. 20225300341953 del 01/06/2022, el Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC No. 446 del 06 de junio de 2022.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	BCA-081	CEMENTOS ARGOS S.A.	3	AUTO PAR CALI No 711	18/07/2022	

3. Informar que los titulares cuentan con un saldo mayor pagado de (\$ 4.933.389) Cuatro millones, Novecientos Treinta y Tres, Trecientos Ochenta y Nueve pesos, por concepto de canon superficiario de las anualidades de exploración y construcción y montaje, es viable el reembolso de la suma pagada dado que en el contrato No BCA-081 entre sus obligaciones no establece el pago de canon superficiario, consignación No 73177611 del Banco Davivienda el 02/07/2015, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.4 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC No. 446 del 06 de junio de 2022.

4. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que el área del Contrato en Virtud de Aporte No. BCA-081 presenta las siguientes superposiciones: Unidad de Restitución de Tierras - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Área Macrofocalizada-Microfocalizada, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.7 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC No. 446 del 06 de junio de 2022.

5. Informar al titular minero No. BCA-081, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Auto PAR-699-21 del 07 de octubre de 2021 y notificado por Estado No. 76 del 08 de octubre de 2021, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización minera, de acuerdo con el numeral 3.8 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC No. 364 del 18 de abril de 2022.

6. Informar al titular del contrato de concesión No. BCA-081, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante AUTO PAR-699-21 del 07 de octubre de 2021 y notificado por Estado No. 76 del 08 de octubre de 2021, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización minera, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.8 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC No. 446 del 06 de junio de 2022.

7. Informar que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara sobre la solicitud de prórroga del contrato, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.9 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC No. 446 del 06 de junio de 2022.

8. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 446 del 6 de junio de 2022.

					<p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EET-143.	EUSEBIO LUCUMI LUCUMI	3	AUTO PAR CALI No 712	<p style="text-align: center;">2 DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EET-143 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero Eusebio Lucumi Lucumi:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que mediante los numerales 1 y 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 914 del 01 de diciembre de 2021, notificado en Estado PARC No. 112 del 03 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, de acuerdo con los numerales 3.3 y 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 449 del 06 de junio de 2022, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2. Informar que se debe tener en cuenta lo señalado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 449 del 06 de junio de 2022, con relación a la vigencia del título minero. 3. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 449 del 06 de junio de 2022. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ESTADOS

DISPONE					
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-11031	DARÍO ALVAREZ CASTANEDA, CAROLINA SANCHEZ CORTES, CARLOS ENRIQUE POMBO, MARIA CLARA POMBO RINCON	10	AUTO PAR CALI No 713	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar el Programa de Trabajos y Obras – P.T.O., presentado como como modificación correspondiente al Contrato de Concesión No. ICQ-11031, debido a que no cumple con los requisitos y elementos sustanciales de ley, de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.1 del Concepto Técnico PARC No. 513 del 29 de junio de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. ICQ-11031 para que realicen las respectivas correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado como modificación, como se indica en el numeral 3.1.3 para la estimación del recurso y en el 3.2.3 para la estimación de la reserva, del Concepto Técnico PARC No. 513 del 29 de junio de 2022, en los siguientes aspectos:</p> <p>Correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso del contrato de concesión No. ICQ-11031:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se deberá de Ajustar plano topográfico el cual debe contener la alinderación del título minero, los vértices estén debidamente numerados, debe contener la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los principales accidentes geográficos (quebradas, cerros, etc.), y las labores mineras existentes. El plano debe cumplir con lo establecido en la resolución 40600 de 2015. • Presentar la alinderación del área requerida para el proyecto, la cual va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, referenciada a la red geodésica nacional vigente, esto es, MAGNA - SIRGAS Coordenadas geográficas, conforme a lo establecido mediante Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la ANM. • Los planos deberán entregarse en coordenadas geográficas Datum MAGNA SIRGAS, Según lo establecido en la Resolución 068 del 28 de enero de 2005 del IGAC "Por la cual se adopta como único Datum oficial de Colombia el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia: MAGNA-SIRGAS" y en la Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018 de la ANM.
			18/07/2022		

- Presentar los metadatos geográficos de acuerdo con el perfil del Servicio Geológico Colombiano –SGC -de la Norma NTC 4611, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el “Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015”.

Correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación Reservas del contrato de concesión No. ICQ-11031.

- La alinderación no se presentó en el sistema Magna Sirgas Coordenadas geográficas conforme a lo establecido mediante Resolución No. 504 del 18/09/2018. Se debe presentar la alinderación como se enuncio anteriormente.
- Se deberá de Ajustar plano topográfico el cual debe contener la alinderación del título minero, los vértices estén debidamente numerados, debe contener la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los principales accidentes geográficos (quebradas, cerros, etc.), y las labores mineras existentes. El plano debe cumplir con lo establecido en la resolución 40600 de 2015.
- Se debe presentar el plano en planta en donde se indique la distribución de los perfiles que se tuvieron en cuenta para el cálculo de recursos y reservas en el área del polígono.
- Se requiere presentar plano de infraestructura en donde se indique las vías de acceso actuales, vías proyectadas, obras civiles, sitio para el almacenamiento de combustibles, Punto de Acopio de material orgánico, ZODME Actual.
- Se requiere presentar plano de la secuencia de explotación año a año durante la vida útil del proyecto.

- Se requiere presentar un plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, puntos de encuentros, etc.) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto

PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Informar que el contrato de concesión No. ICQ-11031 cuenta con Licencia Ambiental de acuerdo con la Resolución 01000 N°0150-0154 del 7/03/2018, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PARC No. 513 del 29 de junio de 2022

ARTÍCULO CUARTO: Informar que de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PARC No. 513 del 29 de junio de 2022, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, el área del contrato de concesión No. ICQ-11031, presenta las siguientes superposiciones:

- ZONA MACROFOCALIZADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ZONA MICROFOCALIZADA: UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - URT.R

ARTÍCULO QUINTO: Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 513 del 29 de junio de 2022.

ARTÍCULO SEXTO: Nnotifíquese por Estado a los titulares del contrato de concesión No. ICQ-11031, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	IIS-15111	JORGE ELIECER VALENCIA RUIZ	5	18/07/2022	<p>AUTO PAR CALI No 714</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IIS-15111 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero JORGE ELIECER VALENCIA RUIZ:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Caolín, Recebo y Arcilla correspondientes al trimestre III del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.6 y lo recomendado y concluido en el numeral 3.4 del concepto tecnico PARC No. 533 del 08 de julio de 2022. En consecuencia con lo anterior, declarar subsanado el requerimiento efectuado en el numeral 2 del item de requerimientos del Auto PARC No. 220 del 25 de marzo de 2022, notificado en Estado PARC No. 62 del 28 de marzo de 2022. 2. Aprobar los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Caolín, Recebo y Arcilla, correspondientes al IV trimestre toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.6 y lo recomendado y concluido en el numeral 3.4 del concepto tecnico PARC No. 533 del 08 de julio de 2022. 3. Aprobar los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Caolín, Recebo, Arcilla y Oro, correspondientes al trimestre I del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.6 y lo recomendado y concluido en el numeral 3.4 del concepto tecnico PARC No. 533 del 08 de julio de 2022. En consecuencia con lo anterior declarar improcedente y sin efecto juridico alguno el requerimeinto efectuado en el numeral 1 del item de requerimeintos del Auto PARC No.458 de 23 de mayo de 2022, notificado por Estado PARC No. 90 de 23 de mayo de 2022.

REQUERIMIENTOS

1. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el Señor JORGE ELIECER VALENCIA RUIZ, identificado con C.C. 14955702 de Cali, Valle del Cauca, en su calidad de beneficiario del título minero N° IIS-15111, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de Valor de TRESCIENTOS SESENTA MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$360.049) más los intereses causados desde el 30 de noviembre de 2021, hasta la fecha efectiva del pago por concepto de faltante de las regalías del mineral de oro correspondientes al III trimestre del año 2021.
En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$360.049) más los intereses causados desde el 30 de noviembre de 2021, hasta la fecha efectiva del pago por concepto de Concepto de faltante de las regalías del mineral de oro correspondientes al III trimestre del año 2021. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el Señor JORGE ELIECER VALENCIA RUIZ, identificado con C.C. 14955702 de Cali, Valle del Cauca, en su calidad de beneficiario del título minero N° IIS-15111, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de Valor de ONCE MIL, DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$11.217), más los intereses causados desde el 27 de enero de 2022, hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de pago faltante de las regalías de mineral de oro correspondientes al IV trimestre del año 2021.
En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de ONCE MIL, DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$11.217), más los intereses causados desde el 27 de enero de 2022, hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de pago faltante de las regalías de mineral de oro correspondientes al IV trimestre del año 2021.

3. **Requerir** al titular del Contrato de Concesión No. IIS-15111, la presentación de la certificación de retención expedido por la firma NAPLES PRIME S.A.S - C.I por concepto de venta de mineral de oro del pago realizado por dicha firma, con el objeto de dar trámite a la solicitud de devolución de dinero por concepto de pago de regalías correspondientes al III trimestre del año 2019, de conformidad con lo recomendado y concluido en el numeral 3.8 del concepto tecnico PARC No. 533 del 08 de julio de 2022.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que la póliza minero ambiental No. 42-43-101005580 con vigencia del 30-08-2021 al 30-08-2022 proferida por la compañía Seguros del Estado S.A. con un valor asegurado de \$ \$363,603,908.00, presentada en la plataforma Anna Minería mediante número de evento 70908 y número de radicado:31594-0 del 30/AGO/2021, fue objeto de evaluación y no se recomendó su aprobación puesto que “*se encuentra mal constituido el valor asegurado*”, motivo por el cual se procederá a emitir el respectivo pronunciamiento jurídico por el mismo medio virtual y se notificara conforme lo indica el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Se le insta a su presentación nuevamente antes de su vencimiento acatando lo indicado.
2. **Informar** que el FBM Anual 2021 presentado en la plataforma Anna Minería mediante número de evento 362894 y número de radicado: 54196-0 del 25/JUN/2022 , será objeto de evaluación técnica y se librarán las disposiciones jurídicas a las que haya lugar por el mismo medio virtual y se notificara conforme lo indica el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
3. **Informar** que la modificación del FBM Anual 2020, presentado en la plataforma Anna Minería mediante número de evento 362950 y número de radicado:54210-0 del 26/JUN/2022 , será objeto de evaluación técnica y se librarán las disposiciones jurídicas a las que haya lugar por el mismo medio virtual y se notificara conforme lo indica el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
4. **Informar** al titular del contrato de concesión No. IIS-15111 cuenta con un saldo mayor pagado por la suma de TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$317), por concepto

de pago de regalías de mineral arcilla del trimestre I del año 2022 efectuado en el Banco de Bogotá el día 11 de mayo de 2022, mediante comprobantes de pago No. 20220511094809 y No. 20220511100219

5. **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del título minero No. IIS-15111, presenta las siguientes superposiciones:
 - Reserva natural biósfera del cinturón andino (Ley 7 de 1948-Decreto único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7-Administradora UAESPNN del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS-). Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.
 - ZONAS MACROFOCALIZADAS ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, de acuerdo con lo concluido en el numera 3.22 del Concepto Técnico PARC No. 317 del 21 de julio de 2021
6. **Informar** al titular del Contrato de Concesión No. IIS-15111 que el cumplimiento de las no conformidades e instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.171 del 03 de junio de 2022 y requeridas en el en el Auto PARC No. 522 de 13 de junio de 2022, notificado por Estado PARC No. 103 de 15 de junio de 2022, serán verificadas en la próxima visita de fiscalización Integral al área del título minero
7. **Correr traslado** al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería de la información allegada mediante radicado No. 20221001917312 del 23 de junio de 2022, para efectos de una respuesta de fondo a la solicitud de devolución de dinero por concepto de las regalías del III trimestre de 2019 para el mineral oro.
8. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 533 del 08 de julio de 2022.
9. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

						<p>10. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
						<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DJ4-152, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros ARENERAS LAS DELICIAS LTDA., NEGOCIOS SARDI LIBREROS Y CIA S. EN C. Y DELSAR S.A.S.</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para arenas de río, correspondiente al III trimestre de 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa los comprobantes de pagos, de conformidad con lo recomendado y concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 535 del 08 de julio de 2022. En consecuencia con lo anterior declarar improcedente y sin efecto jurídico alguno el requerimiento efectuado en el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No.141 del 07 de marzo de 2022, notificado por estado PARC No. 49 del 08 de marzo de 2022. 2. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para arenas de río, correspondiente al IV trimestre de 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa los comprobantes de pagos, de conformidad con lo recomendado y concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 535 del 08 de julio de 2022. En consecuencia con lo anterior declarar improcedente y sin efecto jurídico alguno el requerimiento efectuado en el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No.141 del 07 de marzo de 2022, notificado por estado PARC No. 49 del 08 de marzo de 2022. 3. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para arenas de río, correspondiente al I trimestre de 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa los comprobantes de pagos, de conformidad con lo recomendado y concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 535 del 08 de julio de 2022.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DJ4-152	ARENERAS LAS DELICIAS LTDA., NEGOCIOS SARDI LIBRERO S Y CIA S. EN C. Y DELSAR S.A.S.	4	18/07/2022	AUTO PAR CALI No 715	

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

11. **Informar** que mediante radicado No. 43332-0, evento 321096 de 15 de febrero de 2022, el titular del Contrato de Concesión DJ4-152, allega a través de la plataforma de Anna Minería, póliza minero ambiental N° 660-46-994000000306, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia. por un valor asegurado de CUARENTA Y OCHO MILLONES, SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL, TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$48.658.039.00), con vigencia desde el 13 de enero de 2021 hasta el 13 de enero de 2023, con recibo de caja No. 660059123, del 26 de enero de 2022, por un valor de \$1.181.862 y condiciones generales, la cual fue objeto de evaluación y no se recomendó su aprobación puesto que “ *la póliza debe acoger lo establecido en la Resolución No. 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería, por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero – ambientales y se dictan otras disposiciones*” motivo por el cual se procederá a emitir el respectivo pronunciamiento jurídico por el mismo medio virtual y se notificara conforme lo indica el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Se le insta a su presentación nuevamente antes de su vencimiento acatando lo indicado.
12. **Informar** al titular del contrato de concesión No. DJ4-152, que el Formato Básico Minero anual de 2020 presentado con Número de evento: 347639, Número de radicado: 50380-0 del 03/mayo/2022 , fue objeto de evaluación y se recomendó su aprobación, motivo por el cual se procederá a emitir el respectivo pronunciamiento jurídico por el mismo medio virtual y se notificará conforme lo indica el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
13. **Informar** al titular del contrato de concesión No. DJ4-152, que el cumplimiento de instrucción técnica indicada en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Seguimiento en Línea- SEL PAR CALI No. 345 del 27 de octubre de 2021 y requerida en el Auto PARC-958 del 23 de diciembre de 2021, notificado por estado PARC No. 119 del 27 de diciembre de 2021, será verificado en la próxima visita.
14. **Informar** que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del Contrato de Concesión No. DJ4-152, presenta superposición con:

						<ul style="list-style-type: none"> - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019. - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019. <p>5. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 535 del 08 de julio de 2022.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>7. Notificar El presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IGP-08181	LOS PEREGRINOS GOLD S.A.S.	5		AUTO PAR CALI No 716	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IGP-08181 se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad LOS PEREGRINOS GOLD S.A.S, en calidad de titulares mineros:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recordar al titular que una vez finalizado el periodo de suspensión de obligaciones concedido mediante la Resolución GSC No. 000511 del 26 de agosto 2021, este es, por un (01) año desde el 23 de julio de 2021 al 23 de julio de 2022, deberá cumplir con todas las obligaciones a su cargo y la autoridad minera facultada para su exigibilidad. 2. Dejar sin efecto jurídico alguno, la disposición librada en el numeral 3 de las recomendaciones del Auto PARC No. 722 del 14 de octubre de 2021, notificado por Estado PARC No. 078 del 19 de octubre de 2021, reiterada en el numeral 4 del ítem de otras recomendaciones del Auto PARC No. 473 del 25 de mayo de 2022, notificado por Estado PARC No. 094 del 27 de mayo de 2022, toda vez que, por un error involuntario en el resultado de la operación matemática se informó de un saldo mayo pagado por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.541.559), siendo el resultado correcto y téngase como tal, el valor de UN MILLÓN

QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.541.56).

3. **Dejar sin efecto jurídico alguno**, la disposición librada en el numeral 4 del Auto PARC No. 722 del 14 de octubre de 2021, notificado por Estado PARC No. 078 del 19 de octubre de 2021 y reiterada en el numeral 3 del ítem de otras recomendaciones del Auto PARC No. 473 del 25 de mayo de 2022, notificado por Estado PARC No. 094 del 27 de mayo de 2022, en la que se indicó que se registra un mayor valor pagado por concepto de canon anticipado de la propuesta de contrato No. LAJ-15061 por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.541.559), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular, toda vez reevaluadas las compensaciones y los cruces de cuentas, se registra un mayor valor pagado por concepto de canon anticipado de la propuesta de contrato No. LAJ-15061 por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.541.256), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado en la cuenta bancaria Davivienda No. 457869995458, por la empresa titular LOS PEREGRINOS LTDA por valor de TRES MILLONES CIENTO QUINCE MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.115.037) y comprobante No 37404059 del Banco Davivienda por valor de CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$124.602), el 30 de marzo de 2012
4. **Informar** que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que se esta acogiendo el área del Contrato de Concesión No. IGP-08181, presenta superposición con:
 - ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO LA CUMBRE - VALLE - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN-<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-deconcertaciones/143.%20ACTA%20MUNICIPIO%20CUMBRE.pdf> – FECHA CONCERTACIÓN: 09/06/2017 - Incorporado CMC 05/07/2018.
 - INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 06/09/2019 - INCORPORADO 18/09/2019.

						<ul style="list-style-type: none"> • DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS CAÑÓN DEL RIO GRANDE - CVC - ACTUALIZADO AL 11/11/2016 - INCORPORADO 17/11/2016. • RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015. RF_PACIFICO_86 - INCORPORADO 02/07/2014. • DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS CAÑÓN DEL RIO GRANDE - CVC - INCORPORADO 17/11/2016. <p>5. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto PARC No. 542 del 12 de julio de 2022.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EGP-131	CABILDO INDÍGENA DEL RESGUARDO HUELLAS	12		AUTO PAR CALI No 717	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el cálculo de los recursos del proyecto minero, empleando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales ECRR., de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.1 del Concepto Técnico PARC No. 539 del 11 de julio de 2022.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: : Aprobar el Programa de Trabajos y Obras- PTO y sus complementos presentado para la solicitud de prorroga correspondiente al contrato de concesión No.EGP-131, para el mineral gravas de rio, quedando el título en la etapa de explotación de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 539 del 11 de julio de 2022.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: El Programa de Trabajos y Obras- PTO, que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Área requerida para el proyecto: 49,5974 Hectáreas, correspondientes al título minero No. EGP-131, RESGUARDO INDÍGENA DE LA PARCIALIDAD DE

ESTADOS

HUELLAS, identificado con Nit 817.003.860, se ubica en la plancha del Instituto Geográfico Agustín Codazzi 321-I-B.

COORDENADAS		
N.º	NORTE	ESTE
P. A	831.150,00	1.079.118,00
1	831.040,00	1.079.000,00
2	831.350,00	1.078.780,00
3	831.935,00	1.077.680,00
4	832.080,00	1.077.810,00
5	832.020,00	1.078.193,00
6	831.875,00	1.078.193,00
7	831.720,00	1.078.360,00
8	831.655,00	1.078.652,00
9	831.617,00	1.078.990,00
10	831.4140,00	1.079.065,00

- **Área devuelta:** No se realiza devolución de área.
- **Estándar aplicado:** Manifiestan en el documento haber empleado el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales ECRR, de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia de la Resolución 299 de 2018.
- **Mineral o minerales a explotar:** Gravas de río.
- **Sistema de Explotación:** Cielo abierto.
- **Método de Explotación:** Se plantea la extracción en barras centrales y laterales mediante el uso de retroexcavadora de orugas y volquetes.
- **Diseño geométrico de la explotación:** El método propuesto está conformado por zonas de recarga cíclica; la cual se encuentra conformada por una serie de áreas de recarga y determinadas por la geoforma que presenta el río y sus áreas de acumulación de materiales de arrastre. La explotación debe realizarse en playas, barras e islas del río, iniciando preferiblemente en los tramos rectos del mismo y en los tramos de zonas de curvas realizar una explotación de las playas en su parte



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

interior o de acumulación, esto con la finalidad que la dinámica histórica de la corriente no vaya a ser afectada.

La explotación del material se debe realizar a una cota superior al nivel del agua y sobre las playas del lecho, ya que la movilidad de la maquinaria en zonas por debajo de esta cota genera una fuerte remoción de material con el consecuente aumento de la turbiedad del agua.

Si se realiza la explotación dentro del cauce, esta debe ser realizada hasta máximo de 1,5 m de profundidad, evitando de esta manera la socavación del lecho, así como cambios en la morfometría del río o dificultades en la recuperación del depósito. La explotación sobre las playas más anchas se debe realizar utilizando toda la extensión de esta, ya que en los puntos de acumulación natural se generan menores impactos ambientales al lecho del río.

- **Uso de explosivos:** No
- **Producción Anual Proyectada:** 100.000 metros cúbicos/año (Gravas de río)
- **Vida útil:** 20 años (dependiendo la dinámica del Río Palo y los factores modificadores como legales y ambientales).
- **Maquinaria a utilizar:**
 - Explotación: Retroexcavadora orugas.
 - Cargue: Retroexcavadora orugas.
 - Transporte: Volquetas
 - Operaciones de beneficio y/o transformación: No se realiza beneficio.
- **Recurso Humano:** El personal de soporte requerido.
 - Ingeniero
 - Administrador
 - Celador
 - Explotación: Operador
- **Servidumbres Mineras:** En la información allegada en el documento se manifiesta que no se necesitan servidumbres mineras.

No es necesario definir las etapas contractuales del título ya que, este se encuentra en

etapa de explotación

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Programa de Trabajos y Obras -PTO que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud de prórroga presentada por el titular; por lo anterior, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ser ejecutadas por el titular una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales, el documento contractual que corresponda a que haya lugar para el trámite solicitado y se cuente con la respectiva viabilidad ambiental y/o su modificación según sea el caso, que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras-PTO, el título minero **No. EGP-131** se clasifica como de mediana minería de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares del contrato de concesión No. EGP-131, que, ha dado cumplimiento con la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año 2022; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2023 y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a los titulares del contrato de concesión No. EGP-131, que a partir del Primero (1°) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

						<p>ARTÍCULO SEXTO: Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que el área del Contrato de Concesión No. EGP-131, presenta las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ÁREAS SUSCEPTIBLES DE LA MINERÍA. ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA MUNICIPIO GUACHENÉ – CAUCA. Agencia Nacional de Minería – ANM. ACTUALIZADO 24/04/2019. • RESGUARDO INDÍGENA HUELLAS. Agencia Nacional de Tierras – ANT. ACTUALIZADO 02/04/2019. • ZONA MACROFOCALIZADA CAUCA. - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. – ACTUALIZADO 08/12/2019. • ZONA MICROFOCALIZADA MUNICIPIO DE CALOTO. MUNICIPIO DE GUACHENE. - Unidad de Restitución de Tierras – URT. ACTUALIZADO 29/09/2019. • ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO JAMUNDÍ. Agencia Nacional de Minería – ANM. ACTUALIZADO 29/11/2018. <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Informar que la Vicepresidencia de Titulacion y Contratacion se pronunciara respecto a al solicitud de prorroga del contrato de concesion No. EGP-131 bajo radicado No. . 20199050365412 del 26 de junio de2019.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Remitir a la Corporación Autónoma Regional del Cauca , autoridad ambiental competente, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese por Estado al CABILDO INDÍGENA DEL RESGUARDO HUELLAS , titulares del contrato de concesión No. EGP-131 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-08015	JUAN GUILLERMO JARAMILLO URIBE	12	18/07/2022	AUTO PAR CALI No 718	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTICULO PRIMERO: No Aprobar el Programas de Trabajos y Obras - PTO, presentado como obligación contractual correspondiente al Contrato de Concesión N° ICQ-08015, teniendo en cuenta que NO CUMPLE con los requisitos y elementos</p>

sustanciales de ley, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 4.1 del Concepto Técnico PARC-544 del 12 de julio de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular del Contrato de Concesión N° ICQ-08015, la presentación de las correcciones y/o adiciones, indicadas en el numeral 3.1.3 del Concepto Técnico PARC-544 del 12 de julio de 2022, para la estimación del recurso. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación por estado del presente acto administrativo de trámite, para que alleguen la siguiente información:

- El plano Geología Regional, las unidades litológicas no corresponden a las descritas en el documento técnico, debe ajustar el plano a la escala adecuada y las unidades litoestratigráficas
- Se recomienda REQUERIR el plano geomorfológico del polígono minero, como lo describe en el documento técnico presentado.
- Se recomienda REQUERIR la aclaración de los minerales a explotar producto de las labores exploratorias realizadas y los ensayos de laboratorio realizados, se determinó la existencia de los siguientes minerales aptos para explotación y comercialización: Recebo, Arena, Caolín y Arcilla.

1. Presentar los metadatos geográficos de acuerdo con el perfil del Servicio Geológico Colombiano – SGC - de la Norma NTC 4611, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el “Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015”.

2. Presentar la información de la libreta de campo, la cual deberá contener información referente a las diferentes estaciones de campo, su ubicación, descripción litológica y demás observaciones de cada unidad, conforme a lo

establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el “Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir la presentación de la Licencia Ambiental y/o certificación vigente de los trámites adelantados para la obtención de la misma, expedida por la Autoridad Ambiental competente, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PARC-544 del 12 de julio de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma.

ARTÍCULO CUARTO: Informar que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, el título minero No. ICQ-08015 se encuentra en superposición con las siguientes capas:

ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO CARTAGO. - ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO CARTAGO - VALLE - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN- <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/139.%20ACTA%20MUNICIPIO%20CARTAGO.pdf> – FECH. – ACTUALIZADO 29/11/2018.

ZONA MACROFOCALIZADA VALLE DEL CAUCA. - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. – ACTUALIZADO 08/12/2019

					<p><input type="checkbox"/> ZONA MICROFOCALIZADA ALCALÁ, ANSERMANUEVO, ARGELIA, CAICEDONIA, CARTAGO, LA VICTORIA, TORO, ULLOA. - Unidad de Restitución de Tierras – URT. ACTUALIZADO 29/09/2019.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Recordar al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08015, que solo puede iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje y Explotación), hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras – PTO - aprobado y la Licencia Ambiental correspondiente, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC-544 del 12 de julio de 2022.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar al titular del Contrato de Concesión N° ICQ-08015, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GBL-152	LUZ ANGELICA SANCHEZ TIRADO	6	AUTO PAR CALI No 719	<p style="text-align: center;">2 DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° GBL-152, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la señora LUZ ANGELICA SANCHEZ TIRADO, en calidad de titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de devolución de área, a la titular del contrato de concesión No. GBL-152, manifestación expresa y clara sobre la aceptación o no de la nueva alinderación del área a retener, es decir, 44,5885 hectáreas, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PARC No. 545 del 13 de julio de 2022.</p>

PARAGRAFO PRIMERO: Para el cumplimiento de lo anterior, se concede a la titular del Contrato de Concesión No. GBL-152, el término de un (1) mes, de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistido el trámite de devolución de área.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar a la señora LUZ ANGELICA SANCHEZ TIRADO, titular del Contrato de Concesión N°GBL-152, que el área resultante de la Devolución de Área para el Contrato de Concesión No. GBL-152, es de **250,1441 hectáreas**, distribuidas en una (1) zona y no tiene zona de exclusión, área a devolver de acuerdo a la alinderación descrita en el numeral 3.1.3 del presente concepto técnico, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 4.1 del Concepto Técnico PARC-545 del 13 de julio de 2022.

AREA A DEVOLVER (HA)		250,1441
VÉRTICES AREA TITULO DEVOLVER		
ID	LATITUD	LONGITUD
1	3,46300	-76,56600
2	3,46252	-76,56600
3	3,46252	-76,56630
4	3,46044	-76,56632
5	3,46117	-76,57816
6	3,47925	-76,57815
7	3,47371	-76,56465

ESTADOS

8	3,47343	-76,56393
9	3,47200	-76,56393
10	3,47200	-76,56400
11	3,47200	-76,56500
12	3,47100	-76,56500
13	3,47000	-76,56500
14	3,46900	-76,56500
15	3,46800	-76,56500
16	3,46700	-76,56500
17	3,46600	-76,56500
18	3,46600	-76,56600
19	3,46500	-76,56600
20	3,46400	-76,56600
1	3,46300	-76,56600

2. Informar a la señora LUZ ANGELICA SANCHEZ TIRADO, titular del Contrato de Concesión N° GBL-152, que la nueva alinderación del área a retener del Contrato de Concesión No. GBL-152, es de **44,5885** hectáreas de acuerdo a la alinderación descrita en el numeral 3.1.4 del presente concepto técnico, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PARC-545 del 13 de julio de 2022.

PARÁMETROS CARTOGRÁFICOS:
SISTEMA DE REFERENCIA: DATUM MAGNA
Polígono irregular: Las áreas se calculan con respecto al origen Central de la proyección Cartográfica Gauss - Kruger, Colombia (Transverse Mercator)
AREA (HA) POLIGONO RETENER
44,5885
VÉRTICES AREA TITULO RETENER

ID	LATITUD	LONGITUD
1	3,4720	-76,5639
2	3,4700	-76,5639
3	3,4700	-76,5617
4	3,4625	-76,5602
5	3,4625	-76,5660
6	3,4630	-76,5660
7	3,4640	-76,5660
8	3,4650	-76,5660
9	3,4660	-76,5660
10	3,4660	-76,5650
11	3,4670	-76,5650
12	3,4680	-76,5650

ESTADOS

13	3,4690	-76,5650
14	3,4700	-76,5650
15	3,4710	-76,5650
16	3,4720	-76,5650
17	3,4720	-76,5640
1	3,4720	-76,5639

3. Informar que el Contrato de Concesión N° GBL-152, a la fecha no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras – PTO ni con Licencia Ambiental.

4. Informar De acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, “por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera”, y con base en el volumen de la producción minera máxima anual y minerales a explotar el Título Minero No. GBL-152, bajo la modalidad de Contrato de Concesión, se clasifica en Pequeña minería.

5. Informar que una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica presenta la siguiente superposición:

- ZONA MACROFOCALIZADA-MICROFOCALIZADA Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

6. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC-545 del 13 de julio de 2022

7. Informar a la titular del Contrato de Concesión No GBL-152, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

ESTADOS

AREA (HA) POLIGONO DEVOLVER			41,5884
VÉRTICES AREA TITULO DEVOLVER			
Id	LATITUD	LONGITUD	
5	3,81227	-76,76812	
6	3,81100	-76,76740	
7	3,81100	-76,76800	
8	3,81200	-76,76800	
9	3,81200	-76,76900	
10	3,81200	-76,77000	
11	3,81300	-76,77000	
12	3,81300	-76,77100	
13	3,81300	-76,77200	
14	3,81400	-76,77200	
15	3,81400	-76,77300	
16	3,81400	-76,77400	
17	3,81500	-76,77400	
18	3,81600	-76,77400	
19	3,81700	-76,77400	

ESTADOS

						20	3,81700	-76,77500
						21	3,81800	-76,77500
						22	3,81900	-76,77500
						23	3,82000	-76,77500
						24	3,82100	-76,77500
						25	3,82200	-76,77500
						26	3,82300	-76,77500
						27	3,82400	-76,77500
						28	3,82464	-76,77500
						29	3,81249	-76,76823
						30	3,81239	-76,76854
						31	3,81227	-76,76812

2. Informar al señor GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ ARROYAVE, titular del Contrato de Concesión N° HJV-15391X, que la nueva alinderación del área a retener del Contrato de Concesión No. HJV-15391X, es de **1612,8704 hectáreas** de acuerdo a la alinderación descrita en el numeral 3.1.4 del presente concepto técnico, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PARC-547 del 14 de julio de 2022.

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

						12	3,81600	-76,77400	
						13	3,81500	-76,77400	
						14	3,81400	-76,77400	
						15	3,81400	-76,77300	
						16	3,81400	-76,77200	
						17	3,81300	-76,77200	
						18	3,81300	-76,77100	
						19	3,81300	-76,77000	
						20	3,81200	-76,77000	
						21	3,81200	-76,76900	
						22	3,81200	-76,76800	
						23	3,81100	-76,76800	
						24	3,81100	-76,76740	
						25	3,81032	-76,76702	
						26	3,81032	-76,78547	
						27	3,82200	-76,79100	
						28	3,82200	-76,79100	
						29	3,82200	-76,79100	

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

30	3,85689	-76,80752
31	3,85691	-76,84353
32	3,87094	-76,84353
1	3,87092	-76,80076

AREA (HA) POLIGONO RETENER EXCLUSION	97,9521
---------------------------------------------	----------------

VÉRTICES AREA RETENER EXCLUSION

Id	LATITUD	LONGITUD
1	3,86963	-76,83858
2	3,86186	-76,83859
3	3,86204	-76,83455
4	3,85975	-76,83455
5	3,86140	-76,83554
6	3,86100	-76,83699
7	3,86100	-76,83700
8	3,86100	-76,83700
9	3,86055	-76,83859
10	3,85945	-76,83859
11	3,85945	-76,83035

ESTADOS

O ABANDONADAS FORZOSAMENTE. RAD 76-001-31-21-003-2019-00088-00. DÉCIMO SEXTO: ORDENAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE TODO NEGOCIO DE TIPO COMERCIAL, LIMITACIONES DE DOMINIO, CONCESIONES, EXPLOTACIÓN MINERA, ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR ENTIDADES Y PARTICULARES DIFERENTES A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA CUENCA MEDIA Y ALTA DEL RÍO DAGUA, UBICADO EN LA CIUDAD DE BUENAVENTURA, EL CUAL COMPRENDE LAS VEREDAS CISNEROS, LA DELFINA, TRIANA, EL SALTO BENDICIONES, KILÓMETRO 40 Y ZARAGOZA, CON UNA EXTENSIÓN DE 9423 HS 1741M2, HASTA NUEVA ORDEN.

- Rutas Colectivas. INFORMATIVO-DECLARATORIA DE RUTAS COLECTIVAS. Fuente: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS. Fecha de Actualización: 6 de oct. de 2019 0:00. Observaciones: INFORMATIVO - DECLARATORIA DE RUTAS COLECTIVAS - FECHA DE ACTUALIZACIÓN 19/09/2018 - RADICADOS ANM 20185500607732-20184210263253- RADICADO ANT 20182200856731 - INCORPORADO EN EL CMC 25/10/2018.
- Consejos Comunitarios Afrocolombianos. MAYOR DE LA CUENCA MEDIA Y ALTA DEL RÍO DAGUA. Acto Administrativo: RESOLUCION 2455. Fecha Acto Administrativo: 4 de dic. de 2005 0:00. Fecha de Actualización: 10 de sep. de 2018 0:00. Fuente: Agencia Nacional de Tierras – ANT.
- Zona Macrofocalizada VALLE DEL CAUCA. Fecha de Actualización: 8 de dic. de 2019 0:00. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.
- Zona Microfocalizada Acto Administrativo: RV 02065. Fecha_Acto: 20 de dic. de 2017 0:00. Territorial Cali. Estado ZMicro En Trámite. Fecha de Actualización: 29/09/2019. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Descripción: Buenaventura: Bajo Calima, Córdoba, Cisneros, El Tigre, Llano Bajo (Parte), Zabaletas.
- Reserva Forestal de Ley Segunda. Pacífico. Fecha de Actualización: 28 de sep. de 2018 0:00. Código de Objeto: 050203. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS

						<p>7. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC-547 del 14 de julio de 2022</p> <p>8. Informar al titular del Contrato de Concesión No HJV-15391X, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

()** El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 21 de Julio de 2022, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI